



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00296 00**

Vista la constancia que antecede y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá aportar certificación de gastos de estudio para los años 2015, 2016 y 2017, pues si bien es cierto que se aporta certificación expedida por el Instituto Ferrini, en éste no se establecen las fechas en las cuales se efectuaron los pagos.

TERCERO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han

adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

CUARTO. – Se indicará el canal digital en el cual deba ser notificado el demandado, en los términos del inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b05781d7ed5da0c683ae2a1f871c954d85d2fd152dab3d45f6217a352da9a
86**

Documento generado en 10/11/2020 11:54:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**